



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales  
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"



CIRCULAR D.N. N° 03

BUENOS AIRES, 15 MAR 2005

SEÑOR ENCARGADO:

124 Me dirijo a Ud. con motivo del dictado de la Disposición D.N. N° /05, por la que se introduce una serie de modificaciones en la norma que regula los trámites de cambio de radicación y cambio de domicilio, contenida en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 8ª.

A ese respecto, se considera oportuno resaltar que la norma reseñada no ha introducido otras modificaciones de fondo más que las que aquí seguidamente se reseña.

No obstante ello, se ha juzgado pertinente reemplazar la anterior estructura, a fin de priorizar la claridad y la simpleza expositiva. En ese sentido, se ha agrupado los distintos supuestos que dan origen al cambio de radicación, según el trámite que lo origina se peticione ante el Registro Seccional de la actual o el de de la futura radicación, con el objeto de facilitar su aplicación por parte de los Sres. Encargados y demás usuarios del sistema registral. Se entiende que esta sistematización redundará en una más fácil lectura y comprensión del texto, al tiempo que facilitará la búsqueda para el encuadre de los supuestos que se les presenten.

Asimismo, se ha actualizado el texto en lo que respecta a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, puesto que la totalidad de ellos opera con el Sistema Infoauto, de modo que tramitan los cambios de radicación en forma electrónica. Ello así, se ha incorporado al Digesto de Normas Técnico-Registrales la normas dispersas que regulaban ese trámite, en particular lo establecido por Disposición D.N. N° 825/98, sus modificatorias y complementarias.

En cuanto a las modificaciones que sí inciden en la dinámica del trámite en cuestión, se considera pertinente exponerlas en forma separada, a fin de facilitar su asimilación:

- 1.- Se elimina la inhibición del titular registral -u otra medida judicial que afecte su capacidad de disposición- como causal que impide proceder al cambio de radicación. En consecuencia, aunque del "Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico" surgiera que el titular registral (se trate de un cambio de radicación peticionado en el Registro Seccional de la actual o en el de la futura radicación, esto es, que el referido Certificado se expidiera con motivo de un trámite ya inscripto o como consecuencia de un



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales  
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

trámite a inscribir en otro Seccional), ello no impide que el Registro Seccional receptor dé de alta ese dominio en su base de datos, operándose en ese acto el cambio de radicación. Sin perjuicio de ello, esa medida comunicada en el Certificado Dominial resultará oponible para el trámite presentado o los que en adelante se presentaren ante el Registro receptor, aun cuando éste no la tuviere incorporada en su base de datos del Sistema Integrado de Anotaciones Personales. Idéntica previsión se incorporó para el trámite de cambio de radicación en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos.

- 2.- Por otro lado, se incorpora como supuesto que impide temporariamente proceder al cambio de radicación la vigencia de un Certificado de Dominio. Esto es, se asimila ese supuesto al de "trámite pendiente de procesamiento": en consecuencia, vencido el plazo de reserva de prioridad que genera el Certificado de Dominio, el Registro Seccional requerido debe analizar de oficio la procedencia del cambio de radicación solicitado sin necesidad de una nueva petición.
- 3.- Por último, la norma incorpora en el Digesto de Normas Técnico-Registrales una Sección específica referida al trámite (arancelariamente previsto desde el dictado de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02) de "Desafectación del Automotor del Régimen de la Ley N° 19.640". En particular, su artículo 3° contempla el procedimiento a seguir para el cambio de radicación de un automotor afectado a ese régimen, ya sea que se peticione ante el Registro Seccional de la radicación o ante el de la futura radicación. Así, se prevé el mecanismo para que este último informe a aquél de la presentación del documento que acredita la desafectación, al tiempo que se establece que previamente a la emisión del "Certificado Dominial para Cambio de Radicación Electrónico" el Registro Seccional requerido debe constatar la efectiva expedición del documento.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

DR. JORGE LANDAU  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS

A LOS REGISTROS SECCIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,  
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS,  
Y A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA  
AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
S. / D.